REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **11001310302420230029900**

INADMÍTASE la anterior demanda en reconvención según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Precísense los hechos de la demanda en el sentido de indicar las situaciones que dieron origen a la reclamación elevada para el pago de las sumas de dinero pretendidas, esto, por cuanto una vez revisado el libelo genitor no se advierten las omisiones que acrediten los montos aducidos.

   Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando de forma razonada cada uno de sus conceptos, atendiendo las condenas rogadas (art. 82, núm. 7, C.G.P.).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ea74027b4c3efa9220bc04cb52b22007ab7591d54f7c4f9048f55a568018da**

Documento generado en 29/01/2024 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica